



REGLAMENTO INTERNO DE BECAS PARA LOS ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS VALLES CENTRALES DE OAXACA

CAPITULO I DE LA REGULACIÓN DE LAS BECAS

Artículo 1.- La Universidad Tecnológica de los Valles Centrales de Oaxaca, por el presente ordenamiento establecerá y regulará la forma para otorgar apoyos económicos denominados becas.

Artículo 2.- Para efectos del presente Reglamento y para su adecuado manejo, se establecen las siguientes denominaciones:

- I. La Universidad: Universidad Tecnológica de los Valles Centrales de Oaxaca;
- II. El Comité: el Comité de Becas;
- III. Alumno: todo estudiante inscrito en la Universidad Tecnológica de los Valles Centrales de Oaxaca;
- IV. Becario: el alumno que goza de una beca;
- V. El Consejo: el Consejo Directivo de la Universidad Tecnológica de los Valles Centrales de Oaxaca;
- VI. Colegiatura: el pago que realiza el alumno de la Universidad de los Valles Centrales de Oaxaca por cuatrimestre;
- VII. Becas: el apoyo o ayuda económica que la Universidad otorga a sus alumnos; y
- VIII. Sector Productivo: las empresas de carácter privado, que se encuentren en el Estado, o en otros de la República Mexicana y el Extranjero.

Artículo 3.- Las becas que como apoyo económico destinará de su presupuesto la Universidad de los Valles Centrales de Oaxaca, serán:

- I. Becas académicas;
- II. Becas para transporte;
- III. Becas de Alimentación; y
- IV. Becas de Hospedaje.;

Artículo 4.- El Sector Productivo o sociedad en general podrá dar estímulos económicos para que por medio de becas, se apoye a estudiantes con buen aprovechamiento escolar. El otorgamiento de dichos apoyos se dará por conducto de la Universidad o por medio de alguna institución pública o privada.



Artículo 5.- Se consideran becas académicas, las que la Universidad otorgue a los alumnos, y consisten en la exención del pago de sus colegiaturas.

Estas becas, serán otorgadas por la Universidad los alumnos que cumplan los requisitos siguientes:

- I. Sobresalir en las actividades universitarias;
- II. Observar conducta excelente;
- III. Ser propuesto por el Director de la Carrera que curse y;
- IV. Estar al corriente en sus pagos.
- V. Mantener promedio general de 8.0

El promedio general que se tomará en cuenta para la exención de pago será de 9.5 a 10.

Las becas se otorgarán, a alumnos del segundo cuatrimestre en adelante, habiendo casos excepcionales en alumnos de nuevo ingreso que serán sometidos a El Comité, con base en los antecedentes del nivel Medio Superior del aspirante.

Artículo 6.- El número de becas académicas por otorgarse cuatrimestralmente, no deberá rebasar el 10% de la población estudiantil por cada carrera, y la suma de las otorgadas en total, no excederá el 10% del alumnado. La Universidad, en atención a su disponibilidad presupuestal o al aumento de la población estudiantil, podrá determinar el incremento o disminución del porcentaje de otorgamiento de las becas cada cuatrimestre.

Artículo 7.- La beca para transporte **es el apoyo económico para el pago de transporte durante el cuatrimestre lectivo de los alumnos de la Universidad, que comprueben la necesidad de este beneficio, de acuerdo a su lugar de residencia.**

Artículo 8.- Las becas de alimentación se otorgarán durante un cuatrimestre a los alumnos beneficiados que serán seleccionados de acuerdo a su vulnerabilidad económica y su desempeño académico, debiendo tener un promedio general mínimo de que 8.0. Dicha beca consistirá en un desayuno diario de lunes a viernes en el horario y lugar indicado por el responsable de becas en días hábiles.

Artículo 9.- Las becas de hospedaje serán otorgados a aquellos alumnos que provengan de comunidades alejadas del lugar donde se ubique la universidad y con vulnerabilidad económica, y que tenga un promedio general mínimo de 8.0; el beneficiado podrá habitar la casa habitación designada sin pagar un costo de renta fijo, únicamente compartir gasto de agua y luz con los demás beneficiados que habiten dicho inmueble cuando así sea requerido.

CAPITULO II DEL COMITÉ DE BECAS

Artículo 10.- El Comité de becas es el órgano de la Universidad, constituido en su ámbito, para regular el estudio y el otorgamiento de becas, a los alumnos que cumplan los requisitos que establece el presente Reglamento.

Artículo 11.- Las personas que integran el Comité tendrán voz y voto y serán las siguientes:

- I. El Rector, quien fungirá como Presidente;





- II. El Director de Administración y Finanzas y los Directores de Carrera, que actuarán como Vocales;
- III. El Director de Vinculación, quien se desempeñará como Secretario de Acuerdos;

Artículo 12.- Son atribuciones del Comité de becas:

- I. Proponer los lineamientos y políticas para otorgar las becas a los alumnos;
- II. Instrumentar el procedimiento que deben seguir los alumnos que soliciten una beca;
- III. Integrar los requisitos que deben cumplir los alumnos que soliciten una beca;
- IV. Analizar la documentación de cada uno de los candidatos a becarios;
- V. Realizar, cuando se considere necesario, un estudio socioeconómico de los aspirantes a becarios;
- VI. Aprobar o rechazar las solicitudes sometidas a su consideración;
- VII. Solicitar a los Directores de Carrera y a la Jefatura del Departamento de Servicios Escolares, cuando se considere necesario, la información que se requiera para comprobar el desempeño del alumno;
- VIII. Proponer el programa de becas en base a las solicitudes aprobadas y la disposición presupuestal para otorgamiento de becas; y
- IX. Las demás que establezca el presente Reglamento.

Artículo 13.- El Comité se reunirá los primeros diez días de cada cuatrimestre o cuando se requiera, previa convocatoria de su Presidente o Secretario de Acuerdos.

Se levantará acta de cada una de las reuniones de Comité, y la firmarán sus integrantes.

Artículo 14.- Se requiere el 50% más uno de los integrantes del Comité para que se lleven a cabo a las sesiones y sean tomados como validos los acuerdos. El Secretario del Comité, dará cuenta de las solicitudes que le hayan presentado y las someterá a consideración del Comité.

Artículo 15.- La carta - compromiso es el documento por el que el Comité formaliza el otorgamiento de una beca y será firmada de conformidad por el alumno.

Artículo 16.- Si no hubiere solicitantes de becas, el Comité recibirá propuestas de los Directores de Carrera, para el otorgamiento de las mismas.

Artículo 17.- Una vez recibidas las solicitudes de beca, el Comité tendrá hasta cinco días hábiles para emitir su dictamen.

Artículo 18.- Las causas por las que un becario puede perder la beca son:

- I. Que su aprovechamiento académico sea menor al promedio general de 8.0;
- II. Incurrir en faltas administrativas, de integridad, honradez y las que establezca el presente Reglamento, o algún otro ordenamiento de la Universidad; y
- III. Que deje de ser alumno de la Universidad.



Artículo 19.- El alumno que sea beneficiario de una beca y se le cancele por medida disciplinaria, perderá permanentemente el derecho a ella.

Artículo 20.- Será facultad del Comité, en atención a las condiciones económicas de la Universidad, revisar cuatrimestralmente, en reunión ordinaria o extraordinaria, el monto de asignación de cada una de las becas.

Artículo 21.- El Director de Administración y Finanzas de la Universidad hará del conocimiento al Comité al principio de cada cuatrimestre, la cantidad global que se tiene considerada dentro del presupuesto de egresos de la Universidad, por concepto de becas para dicho cuatrimestre.

Artículo 22.- Son atribuciones del Presidente del Comité:

- I. Vigilar que se otorguen las becas a los alumnos con justicia y equidad;
- II. Tener voto de calidad, en caso de empate, en las deliberaciones del Comité, y
- III. Las demás que le fijen este Reglamento y los ordenamientos de la Universidad.

Artículo 23.- El Comité se obliga a respetar la confidencialidad de la información que contenga la documentación que le sea presentada por el alumno solicitante.

CAPITULO III PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE BECAS

Artículo 24.- El Comité, una vez iniciado cada cuatrimestre escolar, publicará la convocatoria en la que se especificarán los requisitos que deberán reunir los alumnos que deseen obtener una beca. La convocatoria se expondrá en lugares visibles de la Universidad, durante los primeros diez días del inicio del curso, y dentro del término que se fije, se entregarán las solicitudes al Secretario del Comité. Éste elaborará el orden del día, y someterá a consideración del Comité, las solicitudes de beca.

Artículo 25.- La convocatoria contendrá:

- I. Las bases y condiciones para el otorgamiento de becas;
- II. Las carreras en que se otorgan las becas;
- III. El número de becas por carrera;
- IV. Periodo que cubren las becas;
- V. Fecha, hora y lugar para la presentación de la documentación; y
- VI. Los requisitos que, a juicio del Comité, debe satisfacer el candidato a becario.
- VII. Fecha en que se publicarán los resultados de la convocatoria.

Artículo 26.- Después de revisar, analizar y aprobar, en su caso, las propuestas, el Comité publicará la asignación de becas en lugar visible, dentro de las instalaciones de la Universidad. El alumno beneficiado, se presentará ante el Secretario del Comité y firmará la carta-compromiso, de aceptación de la beca y de las condiciones para conservarla.

Artículo 27.- Según el tipo de beca otorgada, el Comité gestionará ante el área correspondiente de la Universidad, la observancia y cumplimiento de las condiciones sobre las cuales se otorgó y que pueden ser:



- I. La exención en el pago de la colegiatura.

Artículo 28.- El Comité definirá el procedimiento para la valoración de los incrementos a las becas, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal de la Universidad.

Artículo 29.- En caso de duda en la interpretación o en la observancia del presente Reglamento, el Consejo Directivo de la Universidad, decidirá lo que corresponda.

CAPITULO IV DE LOS CANDIDATOS A BECAS

Artículo 30.- Tendrán derecho a ser considerados candidatos a beca, los alumnos de la Universidad que:

- I. Cumplan todos los requisitos que establece la Universidad para la admisión de alumnos, y cursen del segundo cuatrimestre en adelante, y
- II. Estén al corriente de todos los pagos escolares.

Artículo 31.- Los alumnos interesados en una beca académica, con base en la convocatoria que se realice, entregarán la documentación que corresponda debidamente requisitada.

Artículo 32.- Los alumnos de la Universidad, que sean beneficiados con una beca académica, dispondrán de ella desde el principio del cuatrimestre de su otorgamiento. Dicha beca académica se revisará cuatrimestralmente, y tendrá vigencia durante el cuatrimestre escolar en curso y tendrán que ser renovadas cada período cuatrimestral.

Artículo 35.- La Universidad, a través del Comité de becas, se reserva permanentemente el derecho de modificar o cancelar las becas otorgadas, cuando a su criterio hayan variado las condiciones que motivaron su otorgamiento.

Artículo 36.- Los alumnos solicitantes y los becarios, se obligan al estricto cumplimiento y observancia de las estipulaciones contenidas en el presente Reglamento, por el sólo hecho de iniciar las gestiones para su otorgamiento u obtener el apoyo económico solicitado.

Son Derechos de los Becarios:

- a) Recibir la beca que solicitó y que fue aprobada.
- b) Manifiestar a la Coordinación de Becas las inconformidades, controversias o cualquier otro aspecto relativo al ejercicio de su beca.
- c) Solicitar a la Coordinación de Becas el cambio del tipo de beca o cancelación de la misma a través de carta fundamentada de los motivos, misma que será ser sometida a la aprobación interna de la Coordinación de Becas.

Son obligaciones de los Becarios:

- a) Cumplir cabalmente con todo lo establecido en el presente reglamento.



2010 - 2016

Coordinación General de
Educación Media Superior,
Superior, Ciencia y Tecnología



- b) Manifestar oficialmente a la Coordinación de Becas cual es su situación académica y económica al inicio de cada cuatrimestre.
- c) Acatar todas las disposiciones académicas, administrativas, de seguridad e higiene y otras vigentes en la Universidad; y
- d) Apoyar en las diversas actividades y eventos de la Universidad, sin que ello implique la distracción en el ámbito académico.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo Directivo de la Universidad Tecnológica de los Valles Centrales de Oaxaca.

SEGUNDO.- Los casos no previstos en el presente Reglamento, corresponderá conocer y resolverlos a El Comité, así como determinar la sanción correspondiente a dicho caso si fuera necesario.

